UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS CRITICO-JURIDICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA FALTA DE UN EFECTIVO CONTROL JURISDICCIONAL DE SUS RESOLUCIONES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

EDUARDO MACEDONIO VELASQUEZ VALENZUELA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1999

DL
04
T(3798)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Gustavo Adolfo Hernández Juarez
VOCAL: Lic. Milton Danilo Torres Caravantes
SECRETARIA: Lic. Jorge Mario Solorzano Bran

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Vladimiro Gilielmo Rivera Montealegre
VOCAL: Lic. Rolando Segura Grajeda
SECRETARIA: Lic. Rodrigo Enrique Franco López

NOTA: Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. . (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1212-94

Guatemala,
8 de abril de 1994

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
11 ABR. 1994
RECIBIDO
Horas ____ Minutos ____
OFICIAL ____

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emanada de esa Decanatura, se me designó como Asesor de Tesis, del Bachiller **EDUARDO MACEDONIO VELASQUEZ VALENZUELA,** quien elaboró el trabajo intitulado: **"ANALISIS CRITICO-JURIDICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA FALTA DE UN EFECTIVO CONTROL JURISDICCIONAL DE SUS RESOLUCIONES".**

Al Bachiller **VELASQUEZ VALENZUELA,** se le brindó la asesoría necesaria para la elaboración del trabajo antes mencionado, se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de investigación, llegándose a conclusiones tales como es necesario la creación de un órgano superior que ejerza un verdadero control jurisdiccional respecto de las resoluciones que profieren los Juzgados de Asuntos Municipales.

Por lo tanto me permito rendir el dictamen correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite respectivo.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con todo mi respeto y consideración.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José [illegible] Aguilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala, abril doce, de mil novecientos noventicuatro.-

Atentamente pase al Licenciado FRANCISCO FLORES SANDOVAL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller EDUARDO MACEDONIO VELASQUEZ VALENZUELA y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. ----------

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Francisco Flores Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO
15 Calle 9-72, Zona 1, Oficina 1, 2do. Nivel
Teléfono 301514
Guatemala, C. A.

2139-

2515/99

Guatemala,
mayo 25 de 1,999

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
25 MAYO 1999
RECIBIDO
Horas: 10:00 Minutos: 15
Oficial:

Señor Licenciado
FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura, se me designó como Revisor de Tesis, del Bachiller EDUARDO MACEDONIO VELASQUEZ VALENZUELA, quien elaboró el trabajo intitulado "ANALISIS CRITICO-JURIDICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA FALTA DE UN EFECTIVO CONTROL JURISDICCIONAL DE SUS RESOLUCIONES".

El trabajo identificado arriba, fue debidamente Revisado y se realizaron las correcciones de forma y fondo necesarias, respetando la tesis sustentada en razón de la hipótesis planteada, con el fin de que el mismo se apegue a los cánones académicos y jurídicos, de acuerdo con los métodos y técnicas aplicables para este tipo de trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, me permito rendir el dictamen correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis, efectuadas las correcciones señaladas, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, reitero al señor Decano mis muestras de consideración y respeto.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. FRANCISCO FLORES SANDOVAL

Lic. Francisco Flores Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3643

FFS/fl.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.----------

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis del bachiller EDUARDO MACEDONIO VELASQUEZ VALENZUELA Intitulado "ANALISIS CRITICO-JURIDICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA FALTA DE UN EFECTIVO CONTROL JURISDICCIONAL DE SUS RESOLUCIONES ". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.----------

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

ALHJ.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ACTO QUE DEDICO

A JEHOVA DIOS

Por su Misericordia, a Él el honor y la Gloria

A MI ESPOSA

Irma Yolanda de Velásquez

A MIS HIJOS

Bremilly julieta
Iván Eduardo
Juán Luis
Irma Gabriela
Celita Estefanía
Cristofer Josué

A MIS PADRES

Fulgencio Velásquez Mejía (QERD)
Antolina Vda. de Velásquez (QEPD)

A MIS HERMANOS

Fulgencio, Refugio, Marcelina,Hermelindo, Jovita,Margarita

A LA SEÑORITA

Luz de Maria P.

A LA FAMILIA

Escobar Quiñonez

A LA SEÑORA

Carmén Cordón

AL LIC.

José Francisco de Mata Vela

AL LIC.

Jorge Mario Solorzano Brán e hija (Mí Nieta)

AL LIC.

Francisco Flores Sandoval

A MIS SOBRINOS

Todos sin Distinción

A MIS CUÑADOS

Dr. José Jesús Buitrón Torres (QEPD)
Dr. Oscar Armando López Chávez
Héctor Rolando López Villagran y Señora

A MIS

Hermanos Espirituales (Area Bernabé)

A LA Universidad de San Carlos de Guatemala, Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

INDICE:

Pag

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

1) Breves Antecedentes Históricos del Municipio. 1.

2) Nociones Generales del Municipio. 4.

2.1 DEFINICION.

3) Regulación General del Municipio de Guatemala. 5.

CAPITULO II.

1) Antecedentes Históricos del Juzgado de Asuntos Municipales en Guatemala. 8.

2) El Juzgado de Asuntos Municipales.

2.1 DEFINICION DOCTRINARIA Y LEGALES. 11.

3) El Juzgado de Asuntos Municipales en la Estructura Municipal actual. 12.

3.1 NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. 22.

3.2 Como un Organo Sancionador 26.

4) Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales. 31.

CAPITULO III.

1) El Control Jurárquico en los Juzgados de Asuntos Municipales.

1.1 DEFINICIÓN JERARQUICA 37.

2) CLASIFICACION DOCTRINARIA DE LA JERARQUIA.

2.1 JERARQUIA ESPECIAL. 37.

2.2 JERARQUIA TERRITORIAL. 37.

2.3 JERARQUIA BUROCRATICA. 37.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

2.4 JERARQUIA COLEGIADA. 38.

2.5 JERARQUIA COMUN, CORRIENTE U ORDINARIA. 38.

3) EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 40.

4) Ineficiencia del Control Administrativo. 45.

CAPITULO IV

1) Conveniencia del Control Jurisdiccional en las decisiones del Juzgado de Asuntos Municipales. 48.

1.1 SEGURIDAD JURIDICA DEL CONTROL JURISDICCIONAL. 48.

2) El Recurso Contencioso Administrativo como Control Jurisdiccional de lo decidido por los Juzgados de Asuntos Municipales. 54.

CONCLUSIONES. 64.

RECOMENDACIONES. 65.

BIBLIOGRAFIA. 66.

Anexo 1 69.

Anexo 2 70.

Anexo 3 71.

Anexo 4 72.

Anexo 5 73.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

INTRODUCCION.

El presente Trabajo de Tesis tiene como objetivo primordial, realizar un "Análisis Crítico-Jurídico del Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales y la falta de un Control Jurisdiccional en sus Resoluciones".

En el Capítulo I, se presenta una Cronología de los antecedentes históricos del Municipio, nociones generales del mismo. Definición y Regulación legal del Municipio de Guatemala. El Capítulo II, se refiere a los antecedentes históricos del Juzgado de Asuntos Municipales en Guatemala; Juzgado de Asuntos Municipales, Definición Doctrinaria y Legal; Juzgado de Asuntos Municipales en la estructura actual Municipal. Naturaleza Administrativa, como un órgano Sancionador. Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales.

El Capítulo III, trata lo relativo al Control Jerárquico de los Juzgados de Asuntos Municipales. Definición de la Jerarquía. Clasificación Doctrinaria de Jerarquía. Jerarquía Especial. Jerarquía Territorial. Jerarquía Burocrática. Jerarquía Colegiada. Jerarquía Común, Corriente u Ordinaria. El Control Administrativo y Jurisdiccional. Ineficacia del Control Administrativo.

Por último, en el Capítulo IV se desarrolla la importancia en cuanto a la competencia del Control Jurisdiccional en las decisiones del Juzgado de Asuntos Municipales. Seguridad Jurisdiccional. El Recurso Contencioso Administrativo como Control Jurisdiccional de lo decidido por los Juzgados de Asuntos Municipales.

Conocedores que lo antes relacionado conlleva responsabilidad

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

de los Juzgados de Asuntos Municipales, sabemos también que la aplicación de principios legales no definidos, determina el grado de responsabilidad de las autoridades administrativas, violando derechos y principio que dan lugar al planteamiento de Recursos, cuando los administrados son afectados en sus derechos por las Resoluciones dictadas.

En consecuencia, la presente Tesis es un intento de aportar ideas para el funcionamiento y fortalecimiento del Juzgado de Asuntos Municipales, y en concreto, a la Administración Municipal para el mejor desarrollo y puntualización de sus actividades Jurídico-Administrativas.

EL AUTOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
1
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPITULO I

SUMARIO:

1.- Breves Antecedentes Históricos del Municipio.

2.- Nociones Generales del Municipio.

2.1. DEFINICION.

3.- Regulación Legal del Municipio.

1.- BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO:

El Municipio, tiene indudablemente sus antecedentes más remotos en los Clanes y Tribus, que dejando de ser Nómadas, se asentaron a la ribera de ríos y lagos.

El inicio de una vida sedentaria, los obligó a proporcionarse abrigo y a la formación y delimitación de territorios para vivir y agenciarse de alimentos.

También fue necesario que se asociaran para defender su territorio, sus bienes y su familia. Esta asociación se dio principalmente entre grupos que se entendían a través de un mismo lenguaje (Gutural-Quinésico); para enfrentar los peligros que representaban para ellos otros grupos, así como para cazar, pues también compartían el fruto de ésta.

La historia nos consigna a estas primeras poblaciones, como los primeros núcleos que dieron lugar a los "municipios". Algunos creen que el Municipio nació con la creación del Universo.

En el caso de MESOAMERICA y en lo que se refiere a tierras del Norte y Centroamérica, se ha dicho que los Aztecas, los Mayas y las razas de los Quichés, los Pipiles, los Kac'chiqueles y otros,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
2
SECRETARIA

gracias a su avanzada cultura, en los periódos Pre-Clásico, Clásico y Post-Clásico, desarrollaron grandes adelantos en lo político, religioso y en lo socio-económico.

Algunos teóricos, al referirse a la cultura Maya, hablan de un régimen socio-político similar al de los griegos, con sus Ciudades-Estado. Otros mencionan una organización para-estatal y aún otros la asocian a una estructura del cacicazgo.

Sin embargo, lo más usual que se señala, es que fueron una organización Imperial, debido a la rigidez de su estructura piramidal (Linaje), previo a la sucesión hereditaria a los principales puestos de poder y los cargos sucesorios.

Respecto a la conformación del "Municipio", el Profesor Carlos García Oviedo, en su obra "Derecho Administrativo", resalta que los Mayas lograron cumplir con tres elementos especiales que son el Personal, el Teleológico y el Territorial.

En ese sentido el Profesor García Oviedo indica: "Es el Municipio el más importante, constituye una comunidad de personas preferentemente de familias situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de las necesidades originadas por la relación de la vecindad". Respecto a los elementos del Municipio, se transcribe lo señalado por el Profesor García Oviedo, citado en el párrafo precedente:

"a.- El territorio, formando por la parte del territorio nacional -término Municipal- que constituye una especie jurisdiccional;

b.- El personal, constituido por los habitantes, agrupados corrientemente en familias;

c.- El Teleológico, integrado por la consideración del Municipio

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
3
SECRETARIA

como una comunidad de carácter total, ya que a semejanza del Estado y la familia es el círculo social donde se cumple la generalidad de los fines de la vida humana". [1]

El Sociólogo Rafael Cardona nos refiere: "Que la explotación de la tierra también reúne elementos humanos, trabajando la tierra en grupos sociales y asentados dentro de un mismo territorio, que constituye el Municipio.". Concordando con los tres elementos citados por el Profesor García Oviedo, que también son antecedentes históricos del Municipio."[2]

En Roma surgió el Municipio y se extendió al continente europeo, impuesto por las luchas intestinas en las que los súbditos obedecían a los conquistadores, aprovechándose éstos de los recursos naturales o de otra índole, lo que obviamente transformó al hombre. El municipio, es implantado por el Conquistador de una manera organizada, en donde designa a un soberano (Gobernador), encargado de administrar justicia y recaudar impuestos para llevarlos a su imperio.

Es innegable que se fue perfeccionando el Municipio, a través del intercambio de culturas, las que fueron importadas al Continente Americano luego de su descubrimiento y conquista y puestas en práctica por filibusteros y bandoleros que se asentaron en la región, o bien llamada por éstos, la tierra de la salvación.

En el caso que hoy nos atañe a los guatemaltecos,

---

[1].- GARCIA OVIEDO, Carlos, Derecho Administrativo, 9a. Edición, Taller Artes Gráficas Iberoamericanas, S.A. 1968. Pag. 55.

[2]. CARDONA, Rocael. Política y Sociedad, Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales, Escuela de Ciencia Política, USAC, Guatemala, No. 6 Julio-Dic/1978. Pag. 72.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
4
SECRETARIA

posteriormente a la Conquista por Don Pedro de Alvarado, se formaron ciudades asentadas en los valles de Iximché, Almolonga, Panchoy y el de la Virgen o de la Ermita, actual asiento de la Ciudad de Guatemala. Las viejas ciudades, quedaron como "Municipios", siendo de esta manera como conformaron los primeros Municipios ya organizados, aunque de manera empírica, los que estaban bajo el mandato de gobernadores Recaudadores de Impuestos, para la Corona Española, interesándose éstos en su cobro y su entrega, dejando en la pobreza a los Municipios incipientes. También les fue delegada la función de Impartir Justicia.

Más tarde el Conquistador Pedro de Alvarado, nombró Regidores en aquellas ciudades, los que tenían que velar por el bienestar de dichas comunidades, teniendo también la obligación de hacer llegar a la Corona los diezmos que los pobladores pagaban, dejando empobrecidas esas regiones, las que más tarde, por Reales Cédulas vinieron a constituir nuestros Municipios, con una sociedad mejor organizada.

2.- NOCIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.

2.1. DEFINICION DE MUNICIPIO: Circunscripción Municipal en la cual se reúne un conglomerado de personas con el objeto de realizar actividades en común, velar por los intereses mutuos constituyendo necesariamente, un órgano jurídico social, quien atenderá situaciones propiamente sociales dentro del contexto de Municipio.

Según la definición del diccionario de la Lengua Española, Municipio proviene: "Del Latín municipium. Entre los Romanos ciudad principal y libre que se gobernaba por sus propias leyes y

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
4
SECRETARIA

cuyos vecinos podían obtener los privilegios y gozar de derechos de la ciudad de Roma. Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento.[3]

El tratadista Manuel Jara Cristi define el Municipio así: "El Municipio es una entidad autárquica territorial por excelencia, su existencia no se debe a la ley, pues le ha precedido."[4]

El Profesor García Oviedo conceptúa el Municipio así: "De todos los organismos infraestatales es el municipio el más interesante, constituye una comunidad de personas preferentemente de familias situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de las necesidades de las relaciones de vecindad."[5]

El licenciado Raúl Recinos Figueroa en su Tesis de Graduación define el Municipio de la manera siguiente: "Es el Municipio una comunidad necesaria y orgánica, totalmente establecida en determinado territorio y que tiene su personalidad definida, tendiente a la realización de aquellos fines comunes que, trascendiendo de la esfera individual llega a realizar los fines que le son peculiares."[6]

El Municipio se encuentra supeditado al Estado, de conformidad con nuestra Carta Magna, la que en su artículo 253 preceptúa: "Los

---

[3]. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 19 edición, Editorial Espasacalpe. Madrid, 1,970. Pág. 905.

[4]. JARA CRISTI, Manuel. Manual de Derecho Administrativo, No. 7, Editorial Jurídica de Chile, 1,948. Pág. 655.

[5]. Ob-cit. Pág. 655.

[6]. RECINOS FIGUEROA, Raúl. Derecho Administrativo Municipal, Tesis USAC, 1,967. Pág. 13.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
5
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Municipios de la República de Guatemala, son Instituciones Autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios." Facultando a la Municipalidad para emitir sus propias ordenanzas y reglamento.

3. REGULACION LEGAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

El Decreto número 58-88 del Congreso de la República, Código Municipal, define al Municipio así: "Como el conjunto de personas individuales que caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio están organizadas como institución de Derecho Público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su territorio."

El artículo 2 del Código Municipal antes citado, se refiere a que el Municipio dentro del Contexto Jurídico es: "Una institución Autónoma de Derechos Públicos, tiene personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en general, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos."

Por su parte el Artículo 3 del referido Código, indica que: "El Municipio elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los Servicios Públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de los fines que le son

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
6
SECRETARIA

inherentes."

El artículo 4 del mismo cuerpo legal, al referirse a los elementos básicos del Municipio estipula que: "Integran el Municipio, los elementos básicos: a) El Territorio; b) La Población; c) La Autoridad; d) La Organización Comunitaria; y e) La Capacidad Económica."

El Artículo 5 del mismo texto indica: "Ninguna ley o disposición de descentralización y regionalización, podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía Municipal."

El objeto de lo transcrito del Artículo 5 del Código Municipal, es que esta es una ley principal en la que ninguna otra ley ordinaria, puede violar la supremacía de ésta, aún cuando supletoriamente se apliquen otras, por ejemplo, que se aplicara ésta por debajo de la ley de Desarrollo Urbano y Rural, así como algunos acuerdos gubernativos emitidos por el Ejecutivo.

El Artículo 7 del Código Municipal indica que: "Dentro de los fines generales del Municipio están: a) Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado; b) Ejercer y defender la Autonomía Municipal, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y el presente Código; c) Impulsar permanentemente el desarrollo integral del Municipio; d) Velar por su integridad territorial, el fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio natural y cultural; y e) Promover sintomáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes, en la resolución de los problemas locales."

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
8
SECRETARIA

CAPITULO II.

1.- Antecedentes Históricos del Juzgado de Asuntos Municipales de Guatemala.

2.- El Juzgado de Asuntos Municipales.

2.1 Definición Doctrinaria y Legal.

3.- El Juzgado de Asuntos Municipales en la Estructura Municipal Actual.

3.1. Naturaleza Administrativa.

3.2. Como un Organo Sancionador.

4.- Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE GUATEMALA.

Por Decreto número Doscientos Noventa y Ocho, DE JUSTO RUFINO BARRIOS, GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, se reguló: "Artículo 1. Para cada pueblo de donde el Gobierno previo informe del Jefe Político que corresponde o a iniciativa de una municipalidad, estimare conveniente suprimir esta Corporación se establece un juez municipal, cuyas atribuciones, en el orden Económico-Administrativo, son las que la ley designa a las municipalidades, y en el ramo judicial, las que correspondan a los Jueces de Paz."

De la lectura del párrafo primero del artículo Primero del Decreto antes transcrito, no se sabe cual fue la estructura de la Municipalidad, pues someramente se sabe que se componía de un Alcalde y Corporación. Se ignora que cantidad de personas componía la misma; y de los análisis de los demás artículos, se colige que

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
9
SECRETARIA

el Juzgado de Policía y Ornato, se componía de un juez y secretario. Como requisito esencial para optar a estos cargos era saber leer y escribir, devengando un sueldo de Cuarenta pesos.[7]

El Decreto Trescientos dos (302) de Justo Rufino Barrios, General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala, DECRETO: Artículo 1o.: "En cada pueblo donde hubiere Juez de Municipio habrá también un funcionario con el nombre de Procurador Municipal, cuyas atribuciones son las mismas que la de los síndicos municipales." En este Decreto tampoco se especifica por cuantos miembros se integra la Corporación Municipal.[8]

A continuación un ejemplo de la aplicación de los presentes Decretos: "1o. INFORME DEL JUZGADO DE POLICIA Y ORNATO: "Señor Intendente Municipal: Tengo el honor de dar cuenta a usted, con la memoria de los trabajos efectuados por esta dependencia durante el año comprendido del 1o. de diciembre de mil novecientos cuarenta a 30 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Este juzgado no tiene un rol definido; sus atribuciones son tan heterogéneas que resulta algo complicado tratar de catalogarlos en determinada sección y así se detallaron solamente las que por su número puedan firmar capítulo."[9]

2o. INFORME: JUZGADO DE POLICIA Y ORNATO: "Señor Intendente Municipal: "En cumplimiento de las instrucciones al efecto, tengo el honor de dar cuenta a Ud. con la memoria de las labores del

---

7. AZURDIA ALFARO, Roberto. Cronología de la Legislación Guatemalteca, Tomo No. IV, 1871-1971. Pags. 31 y 136.

8. Ob-Cit. Pags. 126 y 127.

9. Ob-Cit. Pags. 126 y 127.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
10
SECRETARIA

Juzgado de Policía y Ornato, durante el período comprendido del diciembre de 1938 al 15 de diciembre de 1939. ... Las comisiones encomendadas a este juzgado se desempeñaran tanto en el perímetro central de la ciudad como en sus barrios, cantones y caseríos que estén bajo jurisdicción municipal. ..."[10]

Del análisis de los anteriores informes se desprende que la jurisdicción y competencia del Juzgado de Policía y Ornato, estaba circunscrito a la ciudad, sus barrios, sus cantones, aldeas y caseríos que estaban bajo su jurisdicción municipal.

Por su parte el Decreto No. 378 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Regula en el artículo 1o.: "El juzgado de Policía y Ornato se llamará en el futuro Juzgado de Asuntos Municipales y tendrá las facultades que expresamente le determina la presente ley." Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en Guatemala, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, Año Tercero de la Revolución."

Del estudio del párrafo anterior y del Decreto número Trescientos Setenta y Ocho, se deduce que en nada cambia en sus funciones y atribuciones el Juzgado de Asuntos Municipales con el de Policía y Ornato de aquel entonces, ya que sus actividades son las mismas a la presente fecha.

Dentro de la Organización Municipal, en aquella época tenemos que el Regidor fungía como un Jefe Edilicio-Alcalde Municipal, el que se hacía rodear de sus alguaciles, hoy Policía Municipal, los que de manera coercitiva se hacían entender y obedecer por

---

10. FERNÁNDEZ, Juan I. Informe del Juzgado de Policía y Ornato, Guatemala, Dic. 1941. Pags. 66, 67 y 91.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
11
SECRETARIA

ordenanzas de esa época. Contaban además con un oficial (secretario) y en general dos o más escribientes, no haciendo alarde de burocracia, sino tratando de cumplir con el fin para el cual fue el deseo del Municipio el haberlos empleado.

La organización de aquella época era sin duda alguna más funcional.

2. EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

2.1. DEFINICIONES DOCTRINARIAS Y LEGALES:

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Juzgado significa: "Junta de jueces que concurren a dar sentencia. Tribunal de un solo Juez. Término o territorio de su jurisdicción. Sitio donde se juzga. Dignidad de Juez (de provincia). El que formaba cada uno de los Alcaldes del Crimen en las poblaciones donde había chancillería, para conocer en primer instancia de las causas civiles y criminales de su respectivo Corte."[11]

El Tratadista Guillermo Cabanellas, lo define así: "Juzgado conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal Unipersonal o de un sólo juez. Término Jurisdiccional del mismo oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de Juez. Como adjetivo litigio o asunto sentenciado (ver cosa juzgada). Procesado sobre el cual ha caído absolución o condena. Acerca de las distintas clases de juzgados, y las diversas especies de jueces. La locución (Estar a juzgado y sentencia), significa la obligación de decir y consentir la

---

11. Ob-Cit. Pág. 778.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
12
SECRETARIA

sentencia que se pronunció en las causas."[12]

Después de haber transcrito los conceptos anteriores, trataremos de elaborar un concepto propio. "Juzgado es el ente unipersonal en el cual una persona llamada Juez, imparte justicia en un territorio determinado o de un ámbito jurisdiccional, haciendo uso de sus facultades y conocimientos del Derecho."

Dentro de las características del Juzgado de Asuntos Municipales tenemos las siguientes: Es unipersonal, dirigido por un funcionario llamado Juez, es general porque pueden crearse dentro del territorio nacional, atendiendo al desarrollo que tenga cada Departamento o Municipio, es titular de derechos y obligaciones (porque administra justicia), es creado por imperativo legal (Código Municipal, Acuerdos y Reglamentos), es un órgano sancionador y en este caso se caracteriza en imponer sanciones a los administrados.

3.- EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ACTUAL.

Al respecto podemos decir que en la actualidad A PESAR DEL DESARROLLO ALCANZADO, no hay una estructura real y concreta dentro del Juzgado de Asuntos Municipales, en relación al tema que nos ocupa, porque aún cuando aparentemente está creado este ente Jurídico, no está definido estructuralmente, ya que dentro de su configuración se han observado fisuras que solo son para aparentar una legal y legítima composición.

---

12. CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I. Pág. 484.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
12
SECRETARIA

Lo anterior genera los fallos anómalos que el Juzgado de Asuntos Municipales profiere, los que no tienen una estructura propia, pues la ley que le rige (Código Municipal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala, No. 58-88), no regula una estructura administrativa que garantice el qué hacer de dicho juzgado y que necesariamente garantice los derechos de los administrados para que no se actúe en forma arbitraria en contra de ellos y en perjuicio de sus derechos, regulados en nuestra Carta Magna.

Dentro de este contexto, resulta violatorio dejar a la deriva los mínimos derechos de los administrados y que las sanciones a imponer solo sean cumplidas por los usuarios de los Mercados, inquilinos y buhoneros, porque nunca se ha visto que las sanciones a que hace alusión el Código Municipal, Reglamentos y ordenanzas, las cumplan los poderosos, máxime cuando estos son amigos de las autoridades que pretenden impartir justicia, con leyes obsoletas y a veces inconstitucionales que ya no son para ciudades de tres millones de habitantes como la Ciudad de Guatemala, pero que sí podrían ser aplicadas en los poblados donde los administrados no rebasan el millón de personas.

Se ha expuesto con anterioridad, que no existe ninguna ley sancionadora que regule lo relativo a la imposición de las sanciones del Juzgado de Asuntos Municipales, por ejemplo el Acuerdo de la Municipalidad de Guatemala número 0052-83 emitido por el entonces Alcalde de la ciudad capital, Ingeniero José Angel Lee Duarte, que en el Capítulo IV, de las disposiciones finales textualmente dice: "Artículo 19: Cuando por cualquier

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
12
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

circunstancia el arrendatario no está en condiciones de seguir atendiendo el negocio, el local que éste ocupe quedará a disposición de la Alcaldía para lo que haya lugar en la Dirección de Servicios Públicos."

Cómo es posible que una norma como la antes transcrita, no va a ser violatoria de los derechos de los administrados, en virtud de que después de haber celebrado un contrato (Código Civil, Interpretación de los Contratos, Artículos del 1593 al 1604), entre las partes, por cualquier razón como lo indica la norma, no puede el inquilino atender el negocio, olímpicamente vuelve a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad, para negociarlos nuevamente en perjuicio de la necesidad de los hijos o propietarios del local.

Lo anterior solo cabe en una legislación en la que su afán no es más que el lucro, pues a expensas de las necesidades de los usuarios o incautos, el Juzgado o mejor dicho la Municipalidad, se aprovecha de la ignorancia de los inquilinos de los Mercados Municipales, logrando así una ulterior negociación, sin tomar en cuenta las necesidades ingentes de los usuarios.

Así pues, el Juzgado de Asuntos Municipales en su estructura actual, como se ha indicado, no llena los cometidos para los cuales fue creado, es decir el cometido de los administrados, en el sentido de tener para si el usufructo de sus locales de venta en los cuales bien o mal se gana el sustento diario de sus hijos, pero estos actos ilegales, si llenan el cometido de las arcas municipales en que su fin primordial es el de llenar sus cajas monetarias, aún a pesar de quienes si tienen el derecho de gozar de

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
12
SECRETARIA

empleados (Juez y laborantes del mismo), hace que no haya seguridad jurídica en lo resuelto por ellos y, violándose el principio de la Seguridad que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en la norma contenida en el artículo 12 que preceptúa: "Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido."

Esta cita, de alguna manera se enmarca dentro del presente trabajo, ya que la hipótesis planteada se refiere a la DEPENDENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES AL ORGANISMO JUDICIAL, como una dependencia más, pues sucede que previo a buscar la causa que dió origen a la sanción, se dicta una sentencia. Esto sucede porque el Juzgado de Asuntos Municipales, es un órgano político, puesto que depende directamente del Alcalde.

Lo correcto para que las sanciones sean legales y coercitivas, es que el Juzgado dependa del Organismo Judicial, con lo que se logra el cometido de indenpendencia para dictar como corresponde, las sentencias o sanciones contra los Administrados, por los hechos que por acciones u omisiones hubieren cometido.

La certeza de lo antes aseverado, se demuestra cuando algún expediente es elevado a la superioridad, a través del Recurso de Apelación que se plantea al Juzgado de Asuntos Municipales y, quien conoce del mismo, es el Alcalde Municipal, en función del Organo Superior; por lo tanto, los fallos obtenidos tendrán que ser decisiones parciales y no legales (basadas en ley), por ende, políticas, pues se apegan a una política partidista, siendo esto desde luego inconstitucional e ilegal, pues van en perjuicio de los administrados.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
12
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

los beneficios que la misma ley les otorga.

Ese mismo Acuerdo señala la prohibición absurda de que dichos locales se transmitan de padres a hijos, prohibición obsoleta, fuera de tono, pues en la actualidad y siempre, las cosas y objetos de uso personal o propias, la ley otorga el derecho de suceder unos a otros (Intestados).

Por lo que se ha observado, estas son algunas de las fallas que se conocen del Juzgado de Asuntos Municipales, así como la falta de capacidad de los que conforman dicho órgano.

La ley del Organismo Judicial, en su artículo 58 regula lo relativo a la jurisdicción y para el efecto reza: "La jurisdicción es única, para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos: a) Corte Suprema de Justicia; b) Corte de Apelaciones, ... y c) Juzgados de Paz o Menores."; pero no se señala, de acuerdo con la regulación anterior en las definiciones de Jurisdicción, la del Juzgado de Asuntos Municipales; debido a que su creación está enmarcada dentro del Decreto 58-88 del Organismo Legislativo y desde luego, en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, se considera que la base legal en sus funciones es restringida, habiéndose legislado en beneficio de la Oligarquía de la Ciudad de Guatemala. Por esta razón, es imperativo que este Juzgado se enmarque dentro de la Jurisdicción regulada en la Ley del Organismo Judicial, ya que de lo contrario todas sus actuaciones y resoluciones administrativas para imponer sanciones pecuniarias, carecerán de la fuerza coercitiva que toda ley necesita para su fiel cumplimiento.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
12
SECRETARIA

En opinión particular: De no cumplirse con lo establecido en la ley del Organismo Judicial, de conformidad con los derechos y garantías establecidas en la Carta Magna de nuestro país y en las demás leyes ordinarias, toda persona que sienta que sus derechos son vulnerados con las Resoluciones y Sanciones emitidas por autoridad administrativa municipal que no poseen asidero legal, podrán interponer interponer los recursos legales que la ley establece, para impugnarlas, y éstas tendrán que ser conocidas y resueltas conforme a Derecho.

El artículo 10, Título II de la Legislación Municipal de la República de Guatemala, recopilada por Vicenso Solombrino Orozco, al referirse a la competencia que ejerce este juzgado sobre los habitantes, señala que el Estado es garante del derecho de acudir a los tribunales, tal y como se preceptúa en los artículos 10. y 20. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El último párrafo del artículo 10, arriba referido, preceptúa: "De los antejuicios que promueven los Alcaldes Municipales en contra de otros funcionarios, conocerán las Salas de Apelaciones del orden común en sus respectivas jurisdicciones."[13]

El Juzgado de Asuntos Municipales en su estructura actual, es una dependencia administrativa, que si bien es cierto que está a cargo de un Juez, éste atiende las disposiciones del Alcalde, el que a su vez mantiene una línea de intereses políticos, sugerencias e imposiciones de los respectivos partidos o comités cívicos electorales que componen la Corporación Municipal, por lo que deja

---

13. SOLOMBRINO OROZCO, Vicenso. Legislación Municipal de la República de Guatemala, 1,982. Pág. 59.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
12
SECRETARIA

de ser un ente sancionador independiente.

No podría ser de otra manera ya que a través de dichos comités y entidades afines, trabajan con el objetivo de poder obtener posteriormente sus prevendas, beneficios y granjerías, al acceder a un puesto dentro de la administración del partido político o comité cívico que ha logrado triunfar.

Este Juzgado, como una dependencia administrativa del Alcalde, es un ente que carece de fuerza coercitiva. Está imposibilitado para lograr la plena justicia de un debido proceso como debiera suceder, pues carece de independencia; por ejemplo, cuando se impugna una decisión de dicho Juzgado, ésta la conoce discrecionalmente el Alcalde, quien ignorando (si no es Abogado), la legalidad del principio del debido proceso; falla casi siempre en contra de los administrados, sin tomar en cuenta la coercibilidad que dichas resoluciones deban alcanzar, para el fiel cumplimiento de sus sanciones. Ver Capítulo II, párrafo ocho, del punto Tres, tema El Juzgado de Asuntos Municipales en la Estructura Municipal Actual.

Para el logro de los fines del Juzgado de Asuntos Municipales, se debe acudir a la vía ECONOMICO-COACTIVO, sin embargo, debido a que los asesores del Alcalde no son Abogados, no recurren a dicho procedimiento, distorcionando así el verdadero objetivo del Juzgado, manteniendo en la mayoría de sus resoluciones el interés político.

En virtud de lo anterior, se observa entonces que los despachos del Juzgado en sus decretos, resoluciones, autos y sentencias, no llenan el cometido que debiera. Sin embargo, si

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
22
SECRETARIA

dependiera de un órgano jurisdiccional, todo su cometido se [illegible] cierto y con fundamento legal.

CONCLUSION:

a) El Juzgado de Asuntos Municipales no goza a su plenitud del poder de decisión.

b) Sus decisiones no tiene fuerza coercitiva para obligar a sus administrados al cumplimiento de sus Decretos, Autos y Sentencias.

c) No conoce de las Impugnaciones que los administrados interponen, por los agravios que en ellos le causan , Impugnaciones de las que conoce el Alcalde Municipal, quien interviene por imperativo legal, por lo que no llena su función como órgano sancionador.

3.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

La naturaleza administrativa de este Juzgado, estriba en la forma en que controla a sus administrados, quienes dependen únicamente de sanciones administrativas por no tener dependencia jurisdiccional; y los somete a su voluntad caprichosa. Por la forma en que este Juzgado trata los asuntos de los administrados, deriva la renuencia de éstos a cumplir con las decisiones del Juzgado.

Pese a no tener capacidad jurisdiccional, ni coercibilidad para hacer cumplir sus sanciones, esa será siempre su función, aunque la naturaleza jurídica no va más allá de una sanción administrativa, los administrados las tendrán que acatar por inercia. Sin embargo no se les puede vedar el derecho de defensa, pudiendo impugnar, hasta las últimas consecuencias las resoluciones que dicte dicho juzgado en su contra (Juicio Económico-Coactivo).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
22
SECRETARIA

Las impugnaciones en contra de el órgano sancionador deben estar asesoradas por Expertos en Derecho Administrativo, pues los mismos evitan que los administrados resulten perjudicados con el pago de impuestos altos y sufrir comisos de mercaderías, mismas que se tornan ilegales, pues en la naturaleza administrativa de este órgano no existe fundamento legal para llevar a cabo dichos comisos, contraviniendo además preceptos constitucionales.

Esta situación que nos da la naturaleza administrativa del Juzgado, la conjugamos con su planeación administrativa, o sea que ésta se presenta como una necesidad de aquella (naturaleza), puesto que ambas situaciones son de prioridad para el desenvolvimiento del órgano unipersonal, y como tal; se puede decir que la situación de este órgano sancionador se acoge a los fines, del Derecho Administrativo.

Actualmente ya no se concibe una institución de tal naturaleza, sin la planificación de su organización y de sus actividades administrativas, pues se ha comprobado que un Tribunal sin planificación administrativa, es un órgano sin objetivos.

Para emitir sanciones pecuniarias, también se requiere de planificación, y para tener un mejor desenvolvimiento, jurídicamente hablando; porque de lo contrario no se cumpliría con los fines para los cuales ha sido creado, como lo es imponer sanciones a las infracciones cometidas por los administrados.

Así pues, como dice Vedel, citado por el profesor Jorge Mario Castillo González, en su libro de Derecho Administrativo: "La separación debe hacerse entre el Derecho Administrativo y Judicial, por lo cual, tanto los conflictos como las controversias en que

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
22
SECRETARIA

puedan ser implicados la administración de justicia en protesta pública o judiciales tengan validez legal."[14]

También la naturaleza jurídica de los Juzgados de Asuntos Municipales, genera conflictos, que el autor citado ha llamado al sistema administrativo en dos formas: Sistema francés e italiano, sistemas que ha convenido en un derecho administrativo preponderantemente autónomo.

No sucede lo mismo en Inglaterra y Estados Unidos de América, siendo este último país, en donde según CLARKE ADAMMS, en estos sistemas, denominan los principios de la RLE O LAW (Supremacía Judicial), y del proceso o LAW (debido proceso), que obliga a los tribunales comunes a controlar la administración en igual forma que controla a los particulares."[15]

Lo anterior quiere decir, que la administración de justicia debe ser imparcial, pronta y cumplida, que lo administrativo tiene que ser separado de lo legal, por lo que seguro estoy y con toda certeza señalo, que el Juzgado de Asuntos Municipales, sí debe depender del Organismo Judicial, como órgano jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, puesto que su fin, no es únicamente administrativo, sino sobre todo, es de tipo sancionador, porque esa es su función y la debe desarrollar a cabalidad con sus actividades para gozar así de plenos poderes de coercibilidad y convertirse en un verdadero órgano sancionador.

CONCLUSIONES:

a) La Naturaleza Administrativa del Juzgado de Asuntos

---

[14].- Ob-Cit. Págs. 15 y 24

[15]. Ob-Cit. Pág. 25.

Municipales debe ser coercitiva, pues con ello sus administrados, tienen que cumplir con sus sanciones, amén de que siempre podrán ser impugnadas;

b) De cumplir con lo apuntado en la literal anterior, podrá tener su independencia para lograr la plenitud deseada en sus funciones como ente público y sancionador.

c) Por su naturaleza jurídica, debe depender completamente del Organismo Judicial.

d) Debe evitarse por parte del personal que conforma el Juzgado de Asuntos Municipales, el desconocimiento del Derecho y lo que es la función del mismo, pues es evidente su desconocimiento.

e) Por su estructura actual, se evidencia en el Juzgado de Asuntos Municipales, desorganización e incumpliendo del cometido para el que fué creado.

3.2.- COMO UN ORGANO SANCIONADOR.

Después de llevado a cabo un exhaustivo estudio de lo que es en sí y lo que constituye el Juzgado de Asuntos Municipales y las funciones propias de la Comuna, nos damos cuenta que el Organo Sancionador es en sí el Señor Alcalde Municipal y su Corporación, porque estos tienen la última palabra; cuando por ejemplo: Ha sido impugnada una Resolución Administrativa, es el Alcalde Municipal quien procede a decidir en definitiva el asunto, tal y como se ha apuntado en anteriores capítulos de esta Tésis.

El Código Municipal, citado anteriormente, sus diecinueve leyes, sus catorce reglamentos y la selección de acuerdos que se aplican con propiedad, facultan al Juez de Asuntos Municipales a dictar sus resoluciones, las que deben ser además regladas, y desde

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
26
SECRETARIA

luego ajustadas a Derecho, éstas no se consideran así, pues como se ha señalado, el Alcalde y la Corporación en pleno, intervienen directamente en estos asuntos, lo que conlleva desde luego a una corrupción administrativa por demás punible.

Estas intervenciones e interferencias no dejan desenvolverse al Juez de dicho juzgado, lo que viene a ser perjudicial para los administrados, pues el Juez no les da ninguna seguridad jurídica en sus gestiones administrativas, dictando fallos a conveniencia de quienes se encuentran en el poder.

Las Resoluciones deniegan la debida justicia a los que la necesitan, generan duda de la función de la justicia que dicho ente, debe prestar a quienes se encuentran bajo su jurisdicción y no resuelven los problemas que le son planteados en forma legal.

Por lo visto y observado, las resoluciones dictadas por el Juez de Asuntos Municipales, se encuentran alejadas de la realidad jurídica que se pretende aplicar, puesto que en acciones puramente legales, interviene el Alcalde, lo que sin duda desnaturaliza el sentido real y legal que debe tener dicho juzgado.

Es obvio que no goza de la pureza de su contenido y función, como lo es el de ser un órgano sancionador, dejando claro que la aplicación de las decisiones de tipo político, no benefician en nada a los administrados, sino sólo a un pequeño sector político del entorno del Jefe Edilicio.

En estas decisiones no hay un órgano que cumpla a cabalidad su propósito y desde luego que ejecute en forma recta sus funciones.

Para que se cumpla con los preceptos para el cual fue creado el Juzgado de Asuntos Municipales, debe tomarse en cuenta lo que

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
26
SECRETARIA

preceptúa el artículo 135 del Código Municipal que en su parte conducente dice: "REQUISITOS PARA SER JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES: El Juez de Asuntos Municipales debe ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad e idoneidad, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, ser preferentemente Abogado colegiado o estudiante de las facultades de Derecho de cualquiera de las Universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho administrativos y procesal del pensum de estudios vigentes en ellas, y en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos para ser juez de paz de los tribunales de justicia.[16]

La cita del párrafo anterior, nos da la razón de lo inadecuado y obsoleto del funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, pues en la actualidad el nombramiento para este puesto se hace de dedo o por compadrazgo por el Alcalde Municipal, sin que se llene requisito alguno.

Si se cumpliere el primer punto de lo enunciado anteriormente por dicho cuerpo legal, el juzgado estaría cumpliendo con su cometido, evitando con ello la corrupción a nivel municipio.

Se evidencia más la dependencia del Juzgado de Asuntos Municipales del Alcalde, cuando las decisiones finales son tomadas por éste y su Corporación. Se acentúa aún más el párrafo anterior con lo que para el efecto señala el artículo 132 del citado cuerpo legal, que en su parte conducente dice: "Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones definitivas de cualquier otra

---

[16]. Código Municipal, Decreto 58-88 del Congreso de la República. Págs. 45 y 46.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
26
SECRETARIA

autoridad administrativa municipal serán apelables ante el Alcalde, quien resolverá dentro de un término que no exceda de treinta días de recibido el expediente original."

"El término para apelar es de tres días, pudiendo hacerse verbalmente en el acto de notificación, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Si se apela por escrito, el término se contará a partir de la última notificación que legalmente debe hacerse. En cualquiera de los dos casos, los antecedentes se remitirán al Alcalde, inmediatamente de notificada y concedida dicha apelación." "Desde el momento de la apelación, podrán presentarse alegatos o exposiciones jurídicas que propugnen la revocación, modificación o confirmación de la misma. No son apelables las resoluciones que dicta el Alcalde cuando por necesidad de los servicios y en ausencia o falta de esas autoridades él tenga a su cargo las funciones correspondientes (Violación del derecho de defensa). Contra lo resuelto por el alcalde no cabe ninguna otra impugnación administrativa."[17]

COMENTARIO: Lo referido en el último párrafo del artículo precedente, es lesivo a los intereses de los administrados, violando así el derecho a la defensa que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a todos sus habitantes, pues aprovechando el Alcalde la ausencia del funcionario, que para el efecto debiera estar nombrado, resuelve con total y absoluto desconocimiento legal, en contra de normas constitucionales, aunque estén contenidas en el Código Municipal.

Con relación a resolver dentro de treinta días, el juez otorga

---

17. Ob-Cit. Págs. 45 y 46.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
31
SECRETARIA

el recurso de apelación, se notifica como lo indica la ley a los interesados y recibido el expediente por el Alcalde Municipal, principian a correr los treinta días a que se refiere el artículo 132 citado, momento en que se ha concedido la apelación, después se dicta la resolución en forma negativa o positiva. Si fuere positiva finaliza la acción.

Si fuere negativa, el Alcalde baja el expediente o certificación de la Resolución, se notifica nuevamente a las partes de lo resuelto. Se hace uso del RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, de conformidad con el artículo 130 del Código Municipal por agotamiento de la vía gubernativa.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, las normas citadas, especialmente la que se refiere al Alcalde Municipal, su posición es por demás ventajosa y perjudicial a sus administrados, pues juzga a priori y sin fundamento legal.

Por demás está señalar que prevalece el interés político y normas legales favorables a la oligarquía, dejando sin justicia social a los desposeídos, especialmente a quienes se ganan el sustento diario con sus negocios en los mercados.

A pesar de hacer valer los derechos contenidos en nuestra Carta Magna, a través de los recursos legales y demás normas en contra de los Operadores de la Justicia (Código Municipal), en lo resuelto privarán los intereses partidistas y de condición social, a los intereses puramente de beneficio social.

4. FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

El Juzgado de Asuntos Municipales, funciona en base a un limitado ámbito de competencia, que desde luego en materia legal,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
32
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

es muy poca; demostrando lo dicho con anterioridad, tenemos lo que el artículo 136 del Decreto 58-88, que en su parte conducente dice: "El Juez de Asuntos Municipales conocerá: a) De todos aquellos asuntos en que se afectan las buenas costumbres, el ornato de la población, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no está atribuído al Alcalde, la Corporación Municipal y otra autoridad, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, deben tomar medidas necesarias e imponer las sanciones que procedan. En caso de que las transgresiones administrativas concurran con luchas punibles, el Juez de Asuntos Municipales tendrá, además la obligación de certificar lo conducente a juez competente de lo penal, y si se tratare de delito flagrante, dará parte inmediatamente a la autoridad de policía o Ministerio Público, en su caso, siendo responsable de conformidad con la ley del delito de omisión, al no denunciarlo."[18]

Analizando lo antes transcrito, nos damos cuenta que la función de este Juzgado es limitada en aquellas que desde luego son propias de su categoría. Si su función se limita en asuntos de esta naturaleza, no puede entonces conocer de otros actos reñidos con las leyes generales y ordinarias del país.

Sin embargo, si su dependencia fuese del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, su campo de acción y Resoluciones, irían más allá de lo que ahora conocen y estarían fundamentadas legalmente y no dependiendo de órdenes o consignas políticas que

---

18. ^Ob-Cit. Pág. 46.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
33
SECRETARIA

van en detrimento de su credibilidad.

Estudiando detenidamente lo señalado en el artículo 138 Decreto 58-88 del Congreso de la República, se colige que las actuaciones seguidas por el Juzgado de Asuntos Municipales, salvo algunas excepciones, están fuera de contexto constitucional y legal.

Dentro del funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales y de cualquier institución de Derecho Público o administrativa, cabe lo que al respecto dice Jorge Mario Castillo González, en su libro de Derecho Administrativo, página 380: "LA ORDEN: Es la decisión de instruir de parte del superior al subordinado, con el objeto de que actúe o deje de hacer, o que los particulares dejen de cumplir determinadas obligaciones."[19]

Sin duda se preguntará el lector el porque de la cita anterior, ésta no debe de extrañar, ya que al describir el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, en el mismo hay órdenes que acatar, ya provenientes del jefe (juez), del secretario o bien de alguna otra autoridad superior que tenga ingerencia directa dentro del procedimiento que este Juzgado comprende, o bien dentro de la Institución Jurídica Administrativa, dando parte de su funcionamiento al órgano unipersonal quién está por encima de sus atribuciones, entiéndase Alcalde Municipal, el que imparte órdenes a sus subordinados, y éstos deben acatarlas siempre tratando de "enmarcarlas dentro de un ámbito legal y moral".

Para concluir este punto, respecto del funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, diremos que la orden es parte del

---

[19]. Ob-Cit. Pág. 46.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
34
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

funcionamiento de toda institución de Derecho Público y Pr

El funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, creado por el Decreto 58-88 del Congreso de la República, el que se considera de observancia general y especial en todas las Municipalidades, las que dependiendo de su clasificación y categoría, contenida en el artículo 37 del Código Municipal, el que nos remite al artículo 236 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que divide o clasifica a las municipalidades en categorías, de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categorías.

De acuerdo a esta clasificación, las necesidades de las mismas, serán grandes o pequeñas, utilizando para su mejoramiento los fondos recaudados en concepto de arbitrios, tasas y otras contribuciones por mejoras, normadas por los reglamentos, leyes y ordenanzas, acordes a cada categoría, el empleo de sus recursos debe sujetarse a planes debidamente concebidos y no en gastos superfluos, como en la mayoría de corporaciones ediles se ha dado en nuestro país, motivos éstos que han dado lugar a linchamientos de quienes han ocupado cargos munícipes, llegando las comunidades a quemar los edificios que albergan la Comuna, así como los registros de nacimientos, matrimonios, defunciones, catastrales, adopciones, uniones de hecho, reconocimiento de hijos, entre otros.

Cuando en la Constitución Política de la República de Guatemala, se otorga facultades en el Código Municipal para clasificar en categorías a las Municipalidades, intuímos que la Autonomía Municipal se da, con el fin de incrementar sus ingresos, para invertirlos de conformidad a los principios de equidad y

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
35
SECRETARIA

necesidades del mejoramiento del municipio en lo que a urbanismo comprende, y a su aspecto social se refiere.

De lo anterior deducimos que las municipalidades, para cumplir a cabalidad con las exigencias de sus vecinos, en la elaboración de sus presupuestos generales para cada ejercicio fiscal, debe tener presente lo que indica el artículo 22 del Decreto 2-89 del Congreso de la república, Ley del Organismo Judicial: "PRIMACIA DEL INTERES SOCIAL. El interés social prevalece sobre el interés particular."

Habiendo hablado de intereses, en la época feudal, como en la actual, los que nos han gobernado, han visto en los cargos para los que son electos, su interés particular y el beneficio para quienes les han llevado a ocupar esos cargos (Partido Político o Comité Cívico), además de poder disponer de recursos económicos y hacer uso de ellos sin dar cuenta a nadie de los gastos hechos.

A partir del período en que FRANCISCO MONTENEGRO SIERRA ocupa el puesto de Alcalde la ciudad capital; se inicia el deterioro de la que otrora fuera llamada la TACITA DE PLATA y que, ahora queda de ella... una Olla de Barro, que lamentablemente quienes han ocupado la silla edilicia a partir de Montenegro Sierra, poco o nada han hecho por salvar a nuestra ciudad capital, no sólo de los promontorios de basura que hay por doquier, sino de su expansión sin el debido control catastral.

Refiriéndonos al tratadista FRAT, citado por el Profesor Jorge Mario Castillo González en su libro Derecho Administrativo, página 150 quien clasifica los principios dividiéndolos en dos partes, así: 1) Principios considerados inherentes a la persona humana; 2) Principios que se dividen en la forma republicana de gobierno.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
36
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

De los dos principios citados, diremos que el que se refiere a la persona humana, encuadra con los principios generales del quehacer administrativo jurídico municipal, porque lo que se pretende con él, es el bienestar social de las personas que habitan una comunidad.

Ahora bien, el principio que deriva de la forma republicana de gobierno, se semeja con la forma de Gobierno Municipal, manejando a su saber y antojo la economía del sistema, olvidando desde luego que se deben a su pueblo y que tarde o temprano les pedirá la rendición de cuentas y que al final, tendrá un saldo negativo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
37
SECRETARIA

CAPITULO III.

SUMARIO:

1.- El Control Jerárquico en los Juzgados de Asuntos Municipales.

1.1. Definición de Jerarquía.

2.- Clasificación Doctrinaria de la Jerarquía.

2.1 Jerarquía Especial.

2.2 Jerarquía Territorial.

2.3 Jerarquía Burocrática.

2.4 Jerarquía Colegiada.

2.5 Jerarquía Común, Corriente u Ordinaria.

3.- El Control Administrativo y Jurisdiccional.

4.- Ineficacia del Control Administrativo.

1.- EL CONTROL JERARQUICO EN LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES.

1.1.- DEFINICION DE JERARQUIA: Según el tratadista mexicano GABINO FRAGA, dice que: "La jerarquía es la relación que liga a los órganos inferiores con los superiores de la administración.[20]

Para el tratadista ANDRES SERRA ROJAS, la jerarquía administrativa es: "Como el orden y grado que guardan entre sí los diferentes órganos superiores y subordinados de la Administración Pública, los cuales están provistos de determinadas facultades."[21]

---

20. GABINO FRAGA. Citado por CHICAS HERNANDEZ, Raúl Antonio. Apuntes de Derecho Administrativo. Pág. 99.

21. Ob-Cit. Pág. 97, 4o. párrafo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
38
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.- CLASIFICACION DOCTRINARIA DE LA JERARQUIA.

1.- JERARQUIA ESPECIAL.

2.- JERARQUIA TERRITORIAL.

3.- JERARQUIA BUROCRATICA.

4.- JERARQUIA COLEGIADA.

5.- JERARQUIA COMUN, CORRIENTE U ORDINARIA.

2.1.- JERARQUIA ESPECIAL: Se refiere a órganos que cumplen con determinados servicios; ejemplo: La jerarquía diplomática o militar.

2.2.- JERARQUIA TERRITORIAL: Se da entre órganos que ejercen funciones dentro de determinadas circunstancias territoriales, ejemplo: Tenemos la nacional que es la del Presidente y Municipal, que se extiende a un municipio.

2.3.- JERARQUIA BUROCRATICA: Se refiere a los órganos unipersonales o individuales, ejemplo: La Presidencia de la República, el Ministro de Estado.

2.4.- JERARQUIA COLEGIADA: Se da cuando los órganos administrativos son pluripersonales, o sea integrados por varias personas que ejercen función deliberante o constitutivas; ejemplo: El Consejo Municipal, El Consejo Universitario.

2.5.- JERARQUIA COMUN, CORRIENTE U ORDINARIA: Es la que se da entre aquéllos órganos cuyas atribuciones comprenden la generalidad de los servicios; ejemplo: La jerarquía nacional y la municipal.

EL CONTROL DE LA JERARQUIA: Para el Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández, tomado de su libro APUNTES DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
40
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ADMINISTRATIVO; nos dice: "La jerarquía se desenvuelve a través de lo que se conoce con el nombre de SU PODER JERARQUICO o SUPREMACIA JERARQUICA, el cual implica la existencia de ciertos poderes o potestades del superior respecto al inferior.[22]

Lo descrito anteriormente podemos enmarcarlo en el tema que nos ocupa; en lo que respecta al control JERARQUICO EN LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES, podemos decir que, es el control que el superior ejerce sobre sus subordinados, el cual se hace entender a través de: 1.- Leyes; 2.- Reglamentos; 3.- Acuerdos; 4.- Ordenanzas y 5.- Circulares, que se preestablecen con el fin de hacer cumplir una orden jerárquica superior, que se trata de enmarcar legalmente.

En el caso que nos ocupa, el orden jerárquico lo ejerce el Señor Juez de Asuntos Municipales por mandato legal, estatuído en el Decreto 58-88 del Congreso de la República, Código Municipal; lo cual es totalmente contradictorio, ya que el Alcalde Municipal es quien nombra al Juez de Asuntos Municipales, por medio de Acuerdo, tomando en cuenta que dicho juez debe ser una persona de toda su confianza, a quien puede exigirle, ordenarle y dirigir a conveniencia en la relativo a dictar las resoluciones que le interesan.

3.- EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.

El control administrativo es el que se ejerce a través de los medios de impugnación o recursos que la ley ha establecido, con el objeto de impugnar las resoluciones que causan agravio a los

---

22.- CHICAS HERNANDEZ, Raúl Antonio, Apuntes de Derecho Administrativo, Colección Textos Jurídicos No. 11, Guatemala, 1,992. Pág. 98.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
41
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

intereses de los administrados.

La doctrina nos ofrece las formas para el cumplimiento de los fines del control administrativo y para el efecto el Profesor de Derecho Administrativo Manuel Jara Cristi, en su texto MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, nos ilustra al respecto: "En Francia, cuna de lo Contencioso Administrativo, los RECURSOS SON DE DOS CLASES: De Plena Jurisdicción y de Anulación.

El Recurso de Anulación, tiene un caracter objetivo, porque es simplemente eso, anulación del acto, por vía directa, que permite al particular afectado evitar la lesión de su derecho o de sus intereses."[23]

Este medio toma su dominación de Recurso por exceso de poder, cuando se interpone contra los actos de la autoridad administrativa y de casación, cuando se dirige contra los actos de las jurisdicciones interiores.

Para la procedencia del Recurso de que se trata, es menester:

a) Interés del recurrente.

b) Que no haya otro recurso para establecer el orden jurídico perturbado.

c) Que se interponga dentro de los plazos legales.

Trasladando el párrafo anterior a nuestro Código Municipal nos acogemos sobre todo a lo relacionado en el artículo 123, que se refiere a derechos de defensa y se relaciona con el artículo 12 de nuestra Constitución. Para el efecto recurrimos a la Revocatoria de oficio en la cual la Corporación Municipal y el Alcalde, podrán

---

23.- JARA CRISTI, Manuel. Manual de Derecho Administrativo, Editorial Jurídica. Chile, 1,948, Manuales Jurídicos. Pág. 155.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
42
SECRETARIA

revocar de oficio sus propias resoluciones, cuando no están consentidas por el afectado.

La vía administrativa dentro del Juzgado de Asuntos Municipales, se agota con el Recurso de Apelación, contemplado en el artículo 132 del Código Municipal, de este recurso conoce el Alcalde, elevando las actuaciones recibidas el Juzgado de Asuntos Municipales, por razones de impugnación, en la cual el particular desde ese momento está facultado para presentar alegatos o exposiciones jurídicas que propugnen la revocación, modificación o confirmación de las mismas.

Contra las resoluciones que dicte el Alcalde Muncipal, procede el Recurso de Revocatoria, pues así lo regula el cuerpo legal citado en su artículo 125 y conoce de este recurso, la Corporación Municipal, la que puede revocar, declarando con o sin lugar la resolución recurrida.

Contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 128 de la Ley citada (Código Municipal), se interpone dentro de los tres días siguientes al de su notificación, resolviendo ésta (Corporación Municipal), declarando con lugar o sin lugar el recurso. Contra lo resuelto originalmente por la misma, se plantea el Recurso de Revisión.

El artículo 130 del Código Municipal preceptúa: "Contra las resoluciones de la Corporación Municipal, que decide los recursos a que se refieren los artículos precedentes, podrá interponerse el Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de la materia."

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
43
SECCION

COMENTARIO:

Observando con atención la estructura del Juzgado de Asuntos Municipales, el control administrativo de éste lo ejerce el Juez Municipal, quien debe ser una persona preferentemente con título de Abogado o estudiante de la carrera de leyes, con experiencia en el campo administrativo y para este último que haya aprobado los cursos de Derecho Administrativo y los procesales del Pensum de estudios de las Facultades de Derecho que funcionan en el país, de conformidad con el artículo 135 del Código Municipal.

En la actualidad la persona que ejerce el cargo de Juez de Asuntos Municipales, es un profesional del derecho, siendo desde luego una novedad, sentándose un procedente legal para las selecciones de Juez de Asuntos Municipales, confiriéndole credibilidad a las resoluciones que emita en lo sucesivo dicho órgano unipersonal.

Habiendo dicho que la jurisdicción del Juzgado de Asuntos Municipales, es controlada por un órgano superior, también cabe decir que este se ejerce por la falta de credibilidad que el órgano inferior atrae hacia sus administrados, accionándose sin ningún orden, dejando de aplicar los principios de legalidad que deben de imperar en cualquier clase de resoluciones que se dictan a través del órgano sancionador.

Para el efecto, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, en su tomo II, literales C y D, página 362, nos dice: "CONTROL: según los casos, es comprobación, fiscalización, inspección, dominio, predominio, supremacía, dirección, guía, contención, freno, regulador.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
44
SECRETARIA

Todos estos vocablos nos llevan a un sólo punto, como lo es CONTENIDO DE CONTROL, en el presente caso, se refiere a un control jurisdiccional, control legal, que es el que ejerce un órgano jurisdiccional, sobre otro inferior para el cumplimiento de sus actividades legales que se le han encomendado.

En el caso de mérito y especialmente el que nos ocupa, el Juzgado de Asuntos Municipales debe estar sujeto a un control jurisdiccional y para ello, por justicia para los administrados, debe ser de un juzgado del Organismo Judicial, que es donde radica y descansa la justicia en pleno derecho.

En nuestro medio, la rectora del ordenamiento judicial, es la Corte Suprema de Jusiticia, no previéndose otros tribunales, a no ser que la Constitución Política de la República de Guatemala, norme lo contrario, por lo que el Juzgado de Asuntos Municipales, no debe ser unipersonal, sino colegiado, para el aseguramiento de la mejor administración de justicia municipal, evitando un desacierto de sus jueces (Juez nombrado, Alcaldes, jueces legos y otros), en cuanto a sus resoluciones, las que tendrán por objeto, ni más ni menos, las sanciones a imponer a sus administrados, para no excederse en la imposición de las penas o ya de una sanción pecuniaria, que son las que impone este Juzgado.

CONCLUSIONES:

Concluimos esta parte analítica, manifestando que el control jurisdiccional es el freno, la contención, la guía con la cual se trata de llevar para el buen orden de procedimiento a un órgano que dicte resoluciones, decretos y actos, con el fin primordial de que los mismos se conviertan en sanciones que castiguen la transgresión

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
45
SECRETARIA

de los administrados.

4.- INEFICIENCIA DEL CONTROL ADMINISTRATIVO.

Las actividades administrativas del Juez de Asuntos Municipales son ejercidas por el juez y sus oficiales conformando una dependencia, las que se encuentran interrelacionadas, pero no obstante ello, no existe independencia absoluta de este órgano con el Jefe Edilicio.

En este aspecto, así como el Juez de Asuntos Municipales se relaciona con el trámite de expedientes y otros qué haceres relacionados con el cumplimiento de sus tareas administrativas, aquí su relación con el Alcalde es notoria, en virtud que el artículo 133 del Código Municipal estatuye que el Juzgado de Asuntos Municipales, funcionará bajo las órdenes directas de éste. En consecuencia, el jefe inmediato superior del Juez, es el Alcalde Municipal.

Se esperaría que las Resoluciones del Jefe del Juzgado, no fuesen un capricho del Alcalde, porque entonces, el control jurisdiccional sobre el Juzgado de Asuntos Municipales no tiene razón de ser.

Cuando las decisiones finales, las toma el Alcalde, el control jurisdiccional está siendo ineficaz y no tienen razón de ser, sus funciones, como se ha apuntado, no son independientes, sino sujetas a un control superior, en este caso, por Alcalde.

Cobra importancia la relación referida arriba, porque este juzgado coadyuvando en el cumplimiento de los fines de la Municipalidad, el juez se relaciona directamente con el Alcalde, no como asesor, sino como ejecutor de las disposiciones municipales.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
45
SECRETARIA

Sin embargo, esta decisión no se da cuando el Alcalde asume como juez por falta del titular, excepción ésta que no se da en la capital de la República, experimentándose más este cambio en los municipios del interior del país, donde los recursos de las Municipalidades, apenas alcanza para satisfacer sus necesidades básicas, ya no digamos para pagar a un profesional del derecho que funja como Juez de Asuntos Municipales.

En términos generales se puede decir que un juez; que se acoge a caprichos del Alcalde, siempre generará la ineficiencia del control administrativo, por lo que no se dan los principios de: a) De legalidad; b) De juridicidad; y c) El principio de audiencia.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
48
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPITULO IV.

SUMARIO.

1.- Conveniencia del control jurisdiccional en las decisiones del Juzgado de Asuntos Municipales.

1.1. Seguridad jurídica del control jurisdiccional.

1.2. Entrevista al Licenciado Rodrigo Herrera Moya, anterior Juez de Paz.

2.- Recurso Contencioso Administrativo como control jurisdiccional de lo decidido por los Juzgados de Asuntos Municipales.

1.- CONVENIENCIA DEL CONTROL JURISDICCIONAL EN LAS DECISIONES DE LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Desde el punto de vista administrativo, se considera que el control jurisdiccional de las resoluciones del Juzgado de Asuntos Municipales, no debe existir; pues dicho juzgado es un ente jurisdiccional que debe tomar sus propias decisiones y por consiguiente, se considera lesivo a sus intereses, la intervención de otro órgano o ente que fiscalice sus actividades.

En este aspecto, dicho juzgado no es independiente de conformidad con la ley, pues está creado a las necesidades de la comuna capitalina, es decir, su creación fue una necesidad del Jefe Edilicio, por lo mismo este órgano jurisdiccional, es plegado a las decisiones del Alcalde, así como de las del Consejo o Corporación Municipal. En el caso del Juzgado de Asuntos Municipales, las Resoluciones debieran ser libres, sin presión, controlado desde luego, sólo por la Corte Suprema de Justicia, por la calidad con que resuelva.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
48
SECRETARIA

1.1.- SEGURIDAD JURIDICA DEL CONTROL JURISDICCIONAL.

La seguridad jurídica del control jurisdiccional, estriba en el hecho que el órgano que dicta las resoluciones, decretos, autos y sentencias, lo hace en base a lineamientos de seguridad jurídica, bajo la supervisión e inspección de un órgano jurisdiccional superior, quién controla el cumplimiento de sus decisiones y que no ponga en evidencia su autoridad administrativa.

De conformidad con lo señalado, habrá seguridad jurídica y los administrados se harán respetuosos de las ordenanzas, reglamentos y leyes, cuando el órgano que sancione, aplique sus penas y tenga por sí la seguridad jurídica del control jurisdiccional por medio del cuidado y supervisión inmediata del órgano jurisdiccional, contando con los elementos jurídicos necesarios para que la coercibilidad de que hace uso no se ponga en tela de duda y así el cumplimiento de sus sanciones sean inmediatas y legales.

1.2 ENTREVISTA AL LICENCIADO RODRIGO HERRERA MOYA, ANTERIOR JUEZ DE PAZ MUNICIPAL.

Se realizó una entrevista con el Licenciado RODRIGO HERRERA MOYA (anterior Juez de Asuntos Municipales), quien manifestó estar de acuerdo con el control jurisdiccional, señalando que para la seguridad jurídica del control administrativo y que se cumpla a cabalidad, debe crearse otro juzgado de mayor jerarquía, en la misma Municipalidad capitalina y que éste es el que debe velar por la seguridad jurídica del control administrativo del Juzgado de Asuntos Municipales, para dejar sin efecto según él, que conozca tales aspectos o resoluciones el Alcalde Municipal, como en la actualidad sucede.

De acuerdo con el licenciado Herrera Moya, con la creación de un Juzgado con mayor jerarquía, el control y seguridad administrativa, recibiría mayor seguridad en el aspecto de sanciones y mayor coercibilidad en la imposición de las penas pecuniarias.

No compartimos la opinión del entrevistado, porque si bien es cierto, que se crearía un órgano superior en el mismo campo de la Municipalidad capitalina, no cambiaría en nada su aspecto jurisdiccional, ni su dependencia municipal, tampoco cambiaría en técnica de administración justicia.

En el supuesto que su cambio podría ser jerárquico, el órgano sancionador siempre quedaría bajo la tutela del Alcalde Municipal, aunque el superior tratara de controlar al menor. El criterio vertido por el profesional del derecho, no es compartido en ninguno de los puntos por el autor de la presente tesis, puesto que lo que se trata de probar, es que esa dependencia del Alcalde, hace inexistente y sin coercibilidad al Juzgado de Asuntos Municipales, para su buen funcionamiento y credibilidad de sus administrados.

Al desarrollar el presente tema, necesariamente hacemos alusión al principio normado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el principio de autoridad, el que debido a su coercibilidad, da más fuerza al cumplimiento de sus ordenanzas, reglamentos y leyes que tiendan al desarrollo de su actividad jurídico-administrativa de dicho ente jurisdiccional.

Por razones de principios sociales también haremos mención a otros principios que guardan relación con el caso que nos ocupa, como es el principio de LEGALIDAD y JUSTICIA, que bien señala el

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
48
SECRETARIA

catedrático Jorge Mario Castillo González en su libro de Derecho Administrativo que textualmente dice: "El procedimiento administrativo procura la protección del administrado, gestionante o recurrente y la defensa de las normas jurídicas con la finalidad de mantener la legalidad y justicia en la actividad de la administración. La observancia de este principio obliga a que el procedimiento administrativo sea impulsado de oficio por la administración; que sea utilizada también por la administración para reunir pruebas de oficio, que busque la comprobación de hechos materiales y persiga la verdad de los mismos, aún en los casos extremos de que el gestionante o el recurrente disientan del trámite o fallezcan. La administración una vez puesta en movimiento no puede detenerse. El principio de legalidad y justicia aplicado al procedimiento administrativo cumple con su finalidad múltiple, fiscalizando a la propia administración, reducir al mínimo los efectos de la arbitrariedad, regularizar la actividad administrativa, y ante todo dar seguridad jurídica buscando la justicia."[24]

CONCLUSION:

El tema de la seguridad jurídica del control jurisdiccional se puede concluir diciendo que: a) Sin control jurisdiccional la administración de justicia administrativa, no llena su cometido social; b) No goza de coercibilidad legal, máxime que, el órgano que trata de impartir la justicia, es dependiente de la municipalidad; c) Por las personas que administran la justicia, pierde credibilidad el órgano sancionador, dejando en tela de duda

---

24. Ob-Cit. Pág. 40.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
48
SECCIÓN

su credibilidad jurídica, siendo que éste depende de un ente unipersonal, como lo es el Alcalde, no olvidando que éste a su vez depende de una organización política, por lo que nunca puede ser creible su manera de actuar; d) El principio de defensa para los administrados es muy reducido y tiende al desacierto jurídico.

Citando a Vedel, que trata este principio como regla del procedimiento administrativo, según nos dice "la regla de la defensa impone a la administración antes de tomar toda medida que tenga carácter de sanción o más generalmente de una decisión referente a un comportamiento personal del interesado, el deber de advertirle y de invitarle a que se defienda."

Continuando con la cita, señala que aquí el derecho debe ser oído (Dromi), o la regla escucha a la otra parte (Waline), obliga a la administración a reconocer la publicidad del reconocimiento, o sea la comunicación de todas las actuaciones (audiencias, reconocimientos, expertajes), sin excluir el secreto en casos excepcionales y previa resolución expresa de la autoridad competente basada en la ley; sea la oportunidad de exponer razones antes y después de la emisión del acto administrativo, a través de los recursos administrativos; y finalmente reconoce al derecho del administrado de hacerse auxiliar profesionalmente, por quien convenga a sus intereses.

El derecho de ofrecer y producir prueba, es parte importante del principio del derecho de defensa, obliga a la administración a diligenciar la prueba propuesta y que sea razonable; pues la prueba se produce antes de la decisión y el administrado debe asistir a todas las diligencias de prueba.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
54
SECRETARIA

El principio de derecho de defensa tiene un aspe fundamental, el derecho del administrado a una decisión fundada, el cual comprende: La consideración de los argumentos y de los hechos por él propuestos, la obligación de hacer la petición expresa, así como la obligación de fundamentar la decisión en normas legales vigentes.

En la administración de Guatemala, normalmente se observa este principio en casos excepcionales, el que es violado mediante la emisión de resoluciones sin previa audiencia al respecto."[25]

2.- EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMO CONTROL JURISDICCIONAL DE LO DECIDIDO POR LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES.

DEFINICION: Es el Recurso Contencioso Administrativo el medio legal que se interpone de conformidad con las leyes que nos rigen, contra las resoluciones definitivas de la Administración Pública (Las que causan estado y proceden del Poder Ejecutivo), cuando desconocen un derecho particular o lesionan un interés jurídicamente protegido.

En principio sólo procede contra los actos reglados, que están sujetos a normas previas de observancia obligada para la Administración, pero en legislación se va abriendo la tesis de permitir aquellos que atacan los actos discrecionales donde la libertad de decisiones es lo esencial, ello si entrañan abusos o desviación de poder (v. Acto Discrecional reglado, Procedimiento Contencioso Administrativo).

25.- FUENTES, Leonardo Areroel, Tesis de Graduación "Necesidades del Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales de Segunda, Tercera y Cuarta Categorías. Julio 1,992. Pág. 19.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES 55 SECRETARIA

En otra definición tenemos que RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO es: "El medio de impugnación establecido contra los actos de la Administración Pública y utilizable por los administrados cuando a su juicio se le cause algún agravio.[26]

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

El Recurso Contencioso Administrativo es producto de la estructuración política del Estado moderno en el cual se dan algunos elementos doctrinarios, tales como: a) La separación de poderes, que dio a la administración pública una función independiente de la jurisdicción y de la legislación; b) El individualismo de la Revolución Francesa, logró para el ciudadano dentro del ámbito estatal, mecanismos procesales de protección o de defensa.

Se justifica el Recurso Contencioso Administrativo, de acuerdo al contenido del Código Municipal; porque el artículo 40 del Código Municipal en su inciso J, último párrafo, nos dice textualmente: "Los arbitrios serán propuestos por la Corporación Municipal al órgano Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de leyes respectivas al Congreso de la República."

El régimen disciplinario y sancionador señala en su capítulo I, lo que son las faltas y sanciones a que está sujeto el régimen municipal, en los artículos 119 al 123 de este cuerpo legal, donde nos indica lo relativo a las faltas (Arto. 119) e indica que serán sancionadas las faltas que expresamente están consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdo y disposiciones municipales, así

---

26. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina. Pág. 484, 1,972.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
56
SECRETARIA

como las que cometen el personal destinado al Servicio Municipal. En este orden el artículo 120, del mismo cuerpo legal; indica las sanciones y reza: "En el ejercicio del poder correctivo la Municipalidad sancionará las faltas administrativas, así: a) Amonestación verbal o escrita; b) Multa; c) Suspensión, hasta por tres meses, según la gravedad de la falta, de la licencia o permiso municipales en cuyo ejercicio se hubiere cometido; d) Cancelación de la licencia o permiso. Las sanciones determinadas expresamente en las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales y aplicadas por la autoridad competente."

En defecto de lo dispuesto en los artículos precedentes, la sanción en cada caso será dispuesta por el Juez de Asuntos Municipales o a falta de éste por el Alcalde, con sujeción al orden señalado. Las multas se graduarán entre un mínimo de veinticinco y máximo de diez mil quetzales, según la naturaleza y gravedad de la falta, así como la posibilidad económica del responsable.

De lo anterior podemos asegurar que efectivamente la falta de pago de estas sanciones o multas, tienen su asidero legal en el artículo 121 del Código Municipal, que señala que la falta de pago de tales multas, el Alcalde podrá iniciar las sanciones que proceden en contra del infractor, aquí hay que tomar en cuenta que es el Alcalde el que va indicar las acciones en cuanto a multas se refiere, y no es precisamente el Juzgado de Asuntos Municipales, como debiera ser; notándose la influencia del órgano unipersonal (Alcalde), y no la aplicación de una sanción legal como sería si dicha aplicación viene aplicada por el órgano jurisdiccional (Juez) el que la debió iniciar. Así mismo se inicia una acción directa en

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
57
SECRETARIA

el cobro de las multas (Artículo 122 del Código Municipal), perjuicio de la clase de faltas que se trate, puesto que la acción es sin perjuicio de la sanción que la falta amerite, dependiendo de la obra o trabajo ejecutado por la Municipalidad en sustitución del particular, y se cobrará por el procedimiento ECONOMICO COACTIVO, cuando el sancionado se negare a pagar por la vía regular.

En toda esta gama de faltas y sanciones, prevalece lo que en el Código Municipal da en llamarse DERECHO DE DEFENSA (Artículo 123), y este presupuesto tiene mucha relación con el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual abarca aquéllos principios de legalidad que por su significado tiene validez ambivalente, y en cualquier parte de nuestro territorio nacional, en el que nadie puede ser condenado sin una ley preestablecida y sin que haya sido citado, oído y vencido en juicio, en orden de la infracción que se le impone según el código Municipal para lo cual lo ha establecido éste.

El criterio que en este sentido debe prevalecer, es que si antes no se ha establecido una ley sancionadora, esta sanción no tiene razón de ser; por el sólo hecho de no querer cumplir con una orden, el particular, esto no hace que haya infringido la ley, es de tomar en cuenta, que para ello es necesario una norma preestablecida como en el caso del artículo anteriormente citado, puesto que se han fijado normas a través de leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones que por su naturaleza coercitiva tienen que cumplirse por los administrados y hacer que se cumplan por el órgano sancionador.

En este orden de cosas y prevaleciendo el criterio legal,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
58
SECRETARIA

llegamos a la aplicación de los ya conocidos recursos, que profundizar atravesamos etapas legales culminando con la que en la presente Tesis en el Capítulo Cuarto, se ha titulado "RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMO CONTROL JURISDICCIONAL DE LO DECIDIDO POR LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES."

Para tal caso, creyendo de mucha importancia y de provecho en nuestro medio y para que el problema sea aplicado en todo su rigor por los Juzgados de Asuntos Municipales, en cualquier municipio de la república, con la enteresa necesaria, diremos que para llegar a la aplicación del Recurso Contencioso Administrativo, iniciamos el análisis de dicho medio procesal, con el Recurso de Revocatoria, tomando en cuenta el orden que aparece en el Código Municipal, y es el siguiente: Artículo 124, manifestando que la Corporación Municipal, el Alcalde y los demás órganos colegiados, podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, cuando no estén éstas consentidas.

¿Qué nos indica este norma?: Que una vez el particular no haya aceptado y haya dejado de contestar en forma legal e impugnar dicha resolución, estos órganos recobran de oficio, es decir que no está consentida la resolución y es impugnable acorde a los intereses de los mismos órganos administrativos o a través de los administrados (esto si no es consentida la resolución).

Si esta fuera consentida no habrá lugar a Revocatoria de oficio y el no consentimiento se hará saber a través de la impugnación, que en el caso que nos ocupa se hace de conformidad con los intereses y desavenencias de los administrados, y esta inconformidad nos lleva a la impugnación de dichas resoluciones.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
59
SECRETARIA

En este sentido acudimos al remedio procesal, de la Revocatoria, el cual se enmarca dentro del artículo 125 de la ley citada (Código Municipal). Interponiendo en este recurso el administrado al no estar de acuerdo con la resolución que dicte el Alcalde o los órganos colegiados que intervengan en las resoluciones, así también las distintas resoluciones de la Corporación Municipal. Es aquí donde procede el Recurso de Revocatoria, la forma es solicitarlo por escrito y se dirige hacia el órgano o ente que dictó la resolución que se va a impugnar; el término o plazo, es dentro de los tres dias siguientes al de su notificación, haciéndose después de la última notificación si fueren varios los afectados.

El trámite del mismo se hará dando cuenta a la autoridad recurrida, con todos los antecedentes que la Corporación Municipal debe de saber y en su próxima sesión los estudiará para lo que haya lugar. Es indudable la flagrante violación de las normas en esta clase de recursos administrativos, pues nos damos cuenta que en el trámite del mismo, se le da también al Juzgado de Asuntos Municipales, en forma somera, ya que solo dicta la resolución que le da trámite al recurso, elevando inmediatamente las actuaciones a la superioridad (Alcaldía Municipal), entendiéndose que por el rol que desempeña (el órgano administrativo), debe ser él, el llamado a conocer de dichas actuaciones, considerando por demás importante su actuación como un ente jurídico administrativo, ya que dichos recursos son del dominio jurisdiccional (legal) y no de orden personal, como lo utilizan en la administración municipal que no tienen porqué cumplir funciones judiciables siendo que así

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
60
SECRETARIA

desvirtúan la naturaleza legislativa o legal de los Juzgados de Asuntos Municipales, dejando en entredicho, la legalidad de las actuaciones judiciales.

Dentro del mismo contexto jurisdiccional y no de orden personal, el artículo 128 del Código Municipal, el RECURSO DE REPOSICION, se refiere que éste se da, según se pretende impugnar las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el cual también se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes al de su notificación (última notificación, si fueren varios los interesados), en este caso quien resuelve dicho recurso, será de plano, la Corporación Municipal, y lo hará dentro de los tres días plazo de conformidad con el artículo 45 del Decreto del Congreso de la República 2-89, Ley del Organismo Judicial.

Prosiguiendo con el aspecto legal de los artículos que preceden, se dice que estos recursos producen efectos especiales, es decir, los Recursos de Revocatoria y Reposición, siendo el efecto suspensivo, ésto quiere decir que la resolución no se puede hacer valer, porque de lo contrario se quedaría sin el efecto deseado, que lo es suspender los mismos, mientras se resuelven los recursos planteados.

El Recurso Contencioso Administrativo se fundamenta en la defensa de los derechos de los administrados, el cual protege sus derechos civiles y políticos, dando lugar al control jurisdiccional de lo decidido por los Juzgados de Asuntos Municipales, el que dado el descontento administrativo por sus resoluciones mal planteadas, existe entre uno y otro ente jurídico administrativo, haciendo los primeros uso del pretendido recurso, para no caer en falta con el

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
61
SECRETARIA

órgano sancionador.

El profesor JORGE MARIO CASTILLO GONZALEZ, en su obra Derecho Administrativo indica: "En Guatemala, con fundamento en la Constitución Política (artículo 221), la juridicidad de la administración pública es controlada por el Tribunal de lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en casos de contienda derivada de actos o resoluciones de la propia administración pública, o de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado y también en casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas." [27]

El Recurso Contencioso Administrativo que contempla la legislación guatemalteca, en el Decreto 119-96 del Congreso de la República, es en realidad un auténtico proceso en el que tiene lugar la controversia o litigio entre las partes (Administración pública-Administrados), que se ventila desarrollando ante un órgano competente (Tribunal de lo Contencioso Administrativo), en el que las partes aportan y discuten medios de prueba, en base a los cuales se pronuncia una sentencia.

En cuanto a determinar si el Contencioso Administrativo, es Recurso o proceso, debemos regirnos a lo que se estipula en la norma antes citada.

A juicio del sustentante, el Recurso Contencioso Administrativo, es un proceso, pues cumple con todos los requisitos que para el efecto se utilizan en el mismo. Se inicia como se dijo anteriormente, con una Demanda, se dan las audiencias previas notificaciones, pero antes debe contestarse la demanda, dándose

---

27.- Ob-Cit. Pág. 450.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
62
SECRETARIA

todas las diligencias necesarias, llegando al período probatorio habiendo sin duda un auto para mejor fallar, desde luego antes de dictar sentencia, es por tal motivo y valedero que dicho Recurso dentro del contexto moderno de legalidad, no debe tomarse como se ha venido usando (Recurso), sino como toda una demanda Contenciosa Administrativa o modernamente llamado Proceso Contencioso Administrativo.

Decimos lo anterior porque verdaderamente en un estado de derecho, se consolidan estos actos, pues no es más que el propio Estado, de conformidad con sus garantías constitucionales y con el Contencioso Administrativo, que se consigue el Control Jurisdiccional de lo decidido por el Juzgado de Asuntos Municipales.

El Estado de Derecho consolida sus garantías constitucionales en el procedimiento Contencioso Administrativo.

De la Plaza, citado por el Licenciado Luis Méndez Rangel, en su tesis de graduación denominada "NECESIDADES REGLAMENTARIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PATRIMONIOS FAMILIARES AGRARIOS, LAS IMPUGNACIONES PERTINENTES Y EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADOS POR MATERIA", afirma que lo Contencioso Administrativo se explica: "Por la necesidad Constitucional de fiscalizar la gestión de los órganos administrativos, siendo justificable la gestión Merkl, para lo cual no es sino un medio técnico jurídico que permite someter al control de los órganos independientes la actividad de otros que actúan en un régimen de dependencia, logrando de ese modo eliminar de los actos administrativos, cuantos influjos hayan podido actuar

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
63
SECRETARIA

perturbaoramente en la decisión, con agravio del interés particular o general.[28]

Los elementos que permiten el mecanismo del Contencioso Administrativo como medio de control administrativo de orden jurisdiccional o judicial, son: El principio de división de poderes, planteado doctrinariamente por John Locke y enunciado después por Montesquiú adoptado por la mayoría de Estados modernos, como Guatemala, y el constitucionalismo aceptado como el canal de garantía para los particulares obtenidos como consecuencia de la Revolución Francesa.

---

28. Tesis de Graduación de Aldana Pineda, Jorge Luis, octubre de 1,983. Pág. 40.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
64
SECRETARIA

CONCLUSIONES:

1.- El control jurisdiccional es la contención, la guía, por medio de la cual debe tratar de alcanzarse el buen funcionamiento de un órgano que dicte resoluciones.

2.- Las personas que acuden o utilizan el Juzgado de Asuntos Municipales, deben exigir un control eficaz para la defensa de sus intereses.

3.- Los Juzgados de Asuntos Municipales deben coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Municipalidad por la relación de ésta con el Alcalde Municipal.

4.- La seguridad jurídica del Juzgado de Asuntos Municipales, debe estar supeditada a un órgano superior jurisdiccional, que a nuestro juicio lo sería la Corte Suprema de Justicia.

5.- El Juicio Contencioso Administrativo como medida de control, contiene dos elementos que son: El principio de división de poderes, que plantea John Locke, enunciado por Montesquió y el Constitucionalismo aceptado como el canal de garantías para particulares.

6.- Al Juzgado de Asuntos Municipales le hace falta fuerza coercitiva para obligar a los administrados al cumplimiento de sus reglamentos, mandatos, decretos y ordenanzas.

7.- Para la administración de justicia administrativa, el Juzgado de Asuntos Municipales tiene que ser imparcial y cumplir con todos sus administrados, para el logro de sus funciones.

8.- En virtud de todo lo anterior, el Juzgado de Asuntos Municipales, si debe ser dependiente de la Corte Suprema de Justicia, por su carácter de jurisdicción legal.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
65
SECRETARIA

RECOMENDACIONES:

1.- El Juzgado de Asuntos Municipales tiene que depender de un órgano jurisdiccional superior, como lo es la Corte Suprema de Justicia.

2.- Que de los recursos que se planteen, los conozca un órgano colegiado como lo es la Corporación Municipal.

3.- Se instituya un nuevo Tribunal con carácter de Instrucción o de Primera Instancia a nivel municipal, dependiendo del Organismo Judicial, para que éste conozca de las impugnaciones que se le hacen al de Asuntos Municipales, evitando así que el Alcalde se pronuncie al respecto y conozca Recursos propios de su categoría.

4.- Que los medios procesales (recursos) que le toque conocer al Juzgado de Asuntos Municipales, sean llevados para su conocimiento al Juzgado inmediato superior de éste y no sean conocidos por el Alcalde o su Corporación.

5.- No es saludable que las resoluciones del Juzgado de Asuntos Municipales, sean de tal manera politizados, conociendo de los recursos el Alcalde Municipal o su Corporación en pleno.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
66
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

BIBLIOGRAFIA:

TEXTOS:

BREWER CARIAS, Allan R. ESTADO DE DERECHO Y CONTROL JUDICIAL. Colección Administración Pública en América Latina, No. 4, INAP DE ESPAÑA, Madrid, 1,967.

CASTILLO MARROQUIN, Mario René. Jurisdicción de los Juzgados de Asuntos Municipales. Tésis de Graduación, año 1,989.

CASTILLO, Jorge Mario. Libro de Derecho Administrativo. Año 1,984.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. Derecho Administrativo, Centro de Impresiones Gráficas, 1,993, Guatemala, Ciudad.

CHICAS HERNANDEZ, Raúl Antonio. Apuntes de Derecho Administrativo, Colección Textos Jurídicos No. 11, Facultad de Ciencias Económicas de Guatemala, 1,992.

FRAT, Julio S. Derecho Administrativo Cuatro Tomos, Editorial Temis, Bogotá, 1,953.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, Editorial Porrua, S.A., México, D.F., 1,980.

FONG RODRIGUEZ, Roberto Enrique. Derechos Administrativos Municipales, Tésis de Graduación, año 1,990.

FUENTES FUENTES, Idonaldo Aravael. Necesidad del Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales en la Municipalidad de Segunda, Tercera y Cuarta Categoria, Tésis de Graduación, año 1,002.

GARCIA CUYUN, José Francisco. El Régimen Municipal en la Legislación Guatemalteca. Tésis de Graduación de 1,977, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
67
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

GONZALEZ PEREZ, Jesús. Derecho Procesal Administrativo, Dos Tomos, segunda edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1,964.

GODINES BOLAÑOS, Rafael. Policía Administrativa o Intervención Estatal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,989.

GARCIA OVIEDO, Carlos. Derecho Administrativo, Novena Edición, Editorial EISA, Madrid, 1,968.

JARA CRISTI, Manuel. Manual de Derecho Administrativo, Cuatro Tomos, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1,948.

JOSE, Gastón. Principios Generales de Derecho Administrativo, Ocho Tomos, Editorial de Palma, Buenos Aires.

MERKL, Adolfo. Teoría General del Derecho Administrativo, Editora Nacional, México, D.F., 1,985.

MOVIORO PUERTO, Miguel. La Infracción Administrativa, Ediciones Nauta, Barcelona, España, 1,965.

MEZA DUARTE, Eric. Breve Introducción al Derecho Administrativo Guatemalteco, año 1,990.

PENAGOS, Gustavo. Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Primera Edición, Editorial Librería del Profesional, agosto, 1,982.

SARRIA OLCOS, Consuelo. Régimen Económico de lo Jurídico de la Organización Administrativa, Universidad del Rosario, Bogotá, 1,981.

SAYAGUEZ LAZO, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo, Dos Tomos, Editorial Bianchi Altuna, Montevideo, 1,963.

RUIZ POLGAR, Otto Roberto. Los Derechos de Revocatoria y Reposición de Materia Administrativa, Tésis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1,991.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
68
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

LEYES:

Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985.

Código Municipal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 52-88.

Código Municipal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 1,183.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Legislación Municipal de la República de Guatemala, recopiada por Orozco Vicenso, 1,982.

Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Gubernativo No. 1,881 y sus Reformas.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ANEXOS:

ESQUEMATIZACION DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES.

1.- RECURSO DE APELACION.

2.- RECURSO DE REPOSICION.

3.- RECURSO DE REVOCATORIA.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
69
SECRETARIA

RECURSO DE APELACION

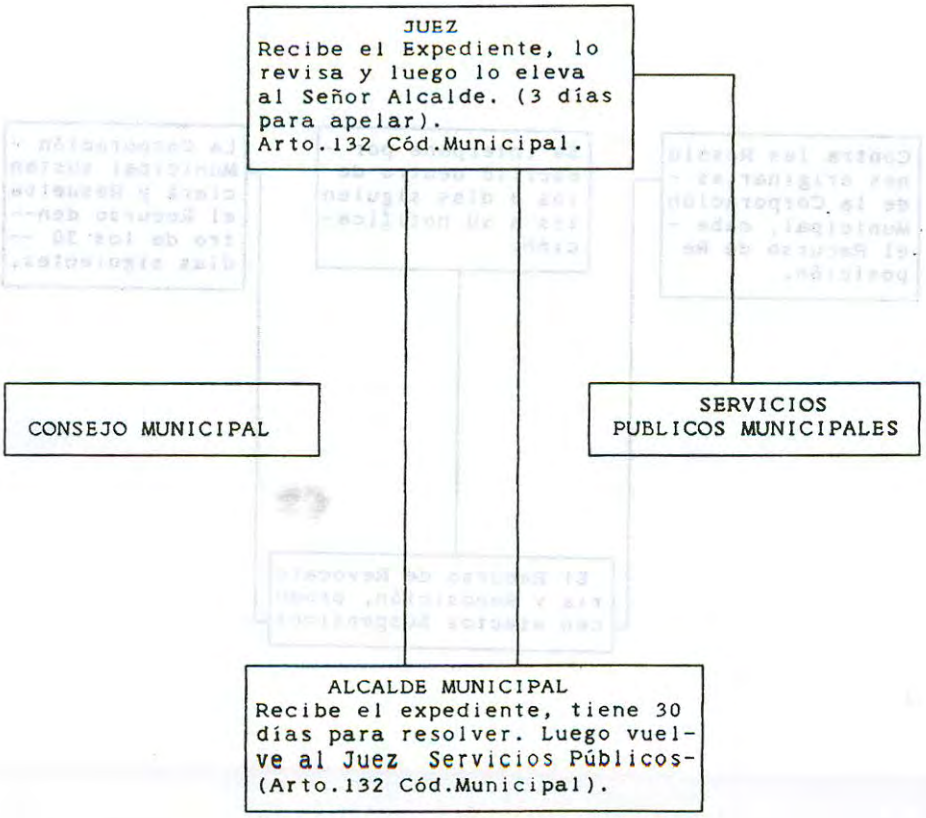

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
70
SECC. 129-A

RECURSO DE REPOSICION

Contra las Resolu nes originarias - de la Corporación Municipal, cabe - el Recurso de Re posición.

Se interpone por - escrito dentro de los 3 días siguien tes a su notifica- ción.

La Corporación - Municipal sustan ciará y Resuelve el Recurso den-- tro de los 30 -- días siguientes.

El Recurso de Revocato ria y Reposición, produ cen efectos Suspensivos

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
71
SECRETARIA

RECURSO DE REVOCATORIA

La Corporación Municipal, el Alcalde y demás órganos Colegiados creados, podrán de oficio REVOCAR sus propias Resoluciones, siempre que no estén consentidas por los ofendidos. Artículo 124 del Código Municipal.

Contra las Resoluciones que dicte el Alcalde o cualquier otro Organo Colegiado Municipal, distinto de la Corporación se PODRA interponer el Recurso de Revocatoria. La persona afectada puede pedir la Revocatoria por Escrito, dentro de los 3 días de Notificado.

La Corporación Municipal puede resolver previo dictamen por Escrito de un SINDICO, dentro de los 30 días de recibido el Expediente REVOCANDO, CONFIRMANDO o MODIFICANDO LA RESOLUCION RECURRIDA.

Contra las Resoluciones Definitivas que dicta la Corporación Municipal, PROCEDE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.
72
SECRETARIA

DEPENDENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
CON EL ALCALDE MUNICIPAL.

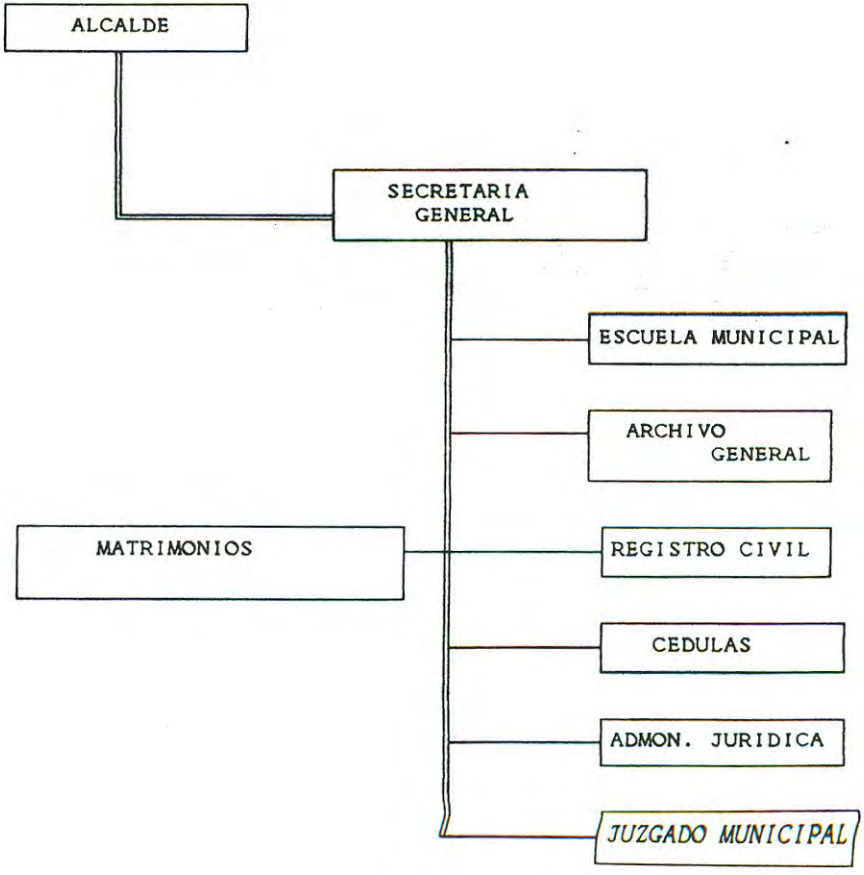

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
73
SECRETARIA
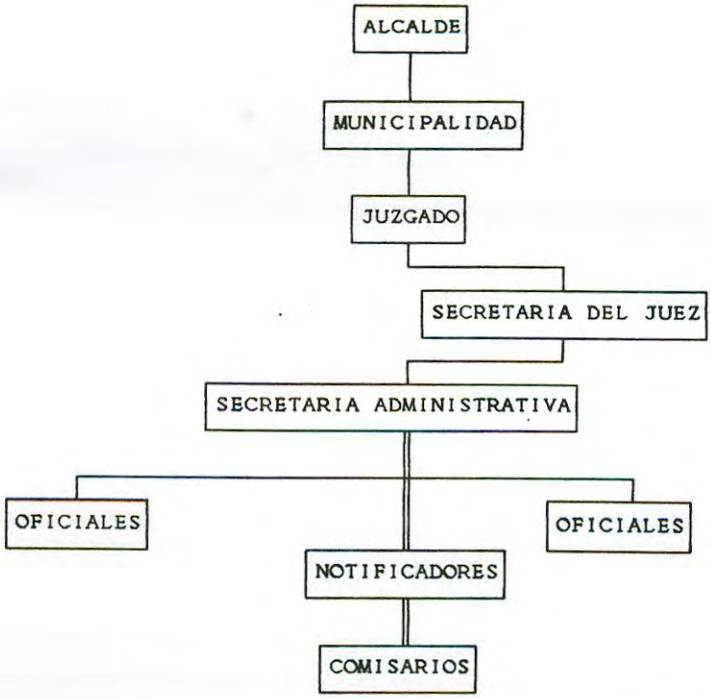
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL